

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXVI	Managua, D. N., Viernes 9 de Junio de 1972	No. 128
-----------	--	---------

SUMARIO		MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	
PODER EJECUTIVO			
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Siuna, Departamento de Zelaya	Pág. 1465	Extiéndese a Eulalia Rodríguez M. Título de Licenciada en Contaduría Pública	Pág. 1473
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Notificase a Gobierno de República Federal de Alemania Aprobación y Ratificación del Convenio de Ayuda de Capital Suscrito con Nicaragua	1471	Nicaragua Resources Solicita Concesión de Exploración de Petróleo, Gas Natural y Minerales	1473
Expídese Instrumento de Ratificación del Acuerdo Relativo a INTELSAT	1471	Sección de Patentes de Nicaragua	
Expídese Instrumento de Ratificación de Convención Unica de 1961 Sobre Estupefacientes	1472	Marcas de Fábrica	1478
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		SECCION JUDICIAL	
Apruébase Contrato Entre Ministerio de Hacienda y Doctor Noel Muñiz Otero en su Carácter de Fiscal Especifico de Hacienda	1472	Remates	1478
		Títulos Supletorios	1479
		Cítase a Socios de Compañía Industrial Ganadera de Oriente, Sociedad Anónima (IGOSA)	1480
		Índice de "La Gaceta" (continúa)	1480
		Indicador de "La Gaceta"	1480

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Siuna, Departamento de Zelaya ,

Reg. 2286 — 0 — 2595 — 3 — V — 72 — L

"Nº 4.

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico. — Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Siuna, Departamento de Zelaya, que dice:

El Concejo Municipal de Siuna, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades,

A c u e r d a :

El siguiente Plan de Arbitrios:

Art. 1. — Forman las rentas de esta Municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
— A —			
1.—Aserríos o aserraderos de madera, movidos por cualquier fuerza motriz, que asierren o cepillen diez mil pies o más	\$ 100.00	\$ 100.00	
2.—Que asierren o cepillen menos de diez mil pies	50.00	50.00	
3.—Agencias de servicios aéreos	50.00	50.00	
4.—Agencias contratistas o los que se dediquen a cortar maderas nicaragüenses	50.00	50.00	
5.—Extranjeros	100.00	100.00	
6.—Aseo: Todo dueño de casa o inquilino, está obligado a barrer sus solares y el frente de calle que le corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá, cada vez, en una multa de			\$ 2.00
7.—Armas de fuego de toda clase, excepto las llamadas "guatuseras", al pedir la matrícula o portación, acompañarán una boleta de			5.00
8.—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			2.00
9.—Si son de cerda o lanar, cada uno			2.00
10.—Animales de dueños desconocidos, se procederá con ellos, de conformidad con la Ley.			
11.—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares			2.00
12.—Anuncios con magnavoces, de extraña comprensión, cada día de permanencia, vendiendo artículos			6.00
13.—Aceras: Sin construir o en mal estado, en el radio central, pagarán el metro lineal			0.10
— B —			
14.—Billares, inclusive los de los clubes sociales, cada mesa	10.00	10.00	
15.—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 p. m.			4.00
16.—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
17.—Buhoneros o vendedores ambulantes: Extranjeros, por cada día de permanencia			10.00
18.—Nicaragüenses			5.00
19.—Barberías: Con dos sillas o más	3.00	3.00	
20.—Con una silla solamente	2.00	2.00	
21.—Bombas o expendio de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	25.00	25.00	
22.—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			100.00
23.—Beneficios de arroz u otros granos			50.00
24.—Blanqueo: Todo dueño de casa o inquilino, está obligado a blanquear o pintar la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere, incurrirá, cada vez, en una multa de			3.00
— C —			
25.—Cantinas: Inclusive las de clubes sociales	30.00	30.00	
26.—De segunda clase	20.00	20.00	
27.—De tercera clase	10.00	10.00	
28.—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán igual impuesto al mensual correspondiente.			
29.—Carcelajes: por defraudación fiscal o tahurería			10.00
30.—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
31.—Curtiembres o tenerías	5.00	5.00	

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
32.—Comerciantes o compradores de ganado mayor en pie, de extraña comprensión, cada día de permanencia			10.00
33.—Y de ganado menor			5.00
34.—Contrastes de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	3.00		
35.—Para pesar libras y medidas, como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno . .	2.00		
36.—Casas de huéspedes o pensiones	5.00	5.00	
37.—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañarán una boleta de			3.00
38.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
39.—Corte de maderas en terrenos ejidales no arrendados: Cada mata, con fines de negocios, si fuere de madera fina			5.00
40.—Si fuere de madera inferior, cada mata			2.00
41.—Cada mata, con fines de edificar en la población .			5.00
42.—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			3.00
<i>Cementerios:</i>			
42. A.—Terraje de un adulto			4.00
43.—Y de un párvulo			2.00
44.—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio.			Libre
45.—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
46.—Introducción de un cadáver a terreno propio . .			5.00
47.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de salubridad			15.00
— CH —			
48.—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			3.00
49.—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			1.00
50.—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio.			
— D —			
51.—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			8.00
52.—Y por el de un cerdo en la población, cabro o tortuga			4.00
53.—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en pie	10.00		
54.—Y de ganado menor	5.00		
55.—Depósitos de animales de asta o casco, cada uno			5.00
56.—Dispensa de edictos matrimoniales, si fuere para propietario o profesional			6.00
57.—Si no fuere para propietario o profesional			3.00
58.—Divorcios por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00
59.—Declaratoria de herederos, por cada heredero . .			5.00
60.—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite . .			5.00
61.—Denuncio de terrenos nacionales, acompañarán al escrito una boleta de			10.00
62.—Donación de un solar municipal para edificar, acompañarán a la petición, una boleta de			10.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
63.—Si después de un año de donados, no edificaren, pagarán, por cada uno		2.00	
64.—Denuncio de planteles o pertenencias mineras de cualquier metal, acompañarán a las diligencias, una boleta de			100.00
— E —			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, comisariatos, pulperías, etc.			
65.—Con existencias hasta de doscientos córdobas ..			1.50
66.—Con existencias hasta de quinientos córdobas ..			2.50
67.—Con existencias hasta de un mil córdobas			5.00
68.—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán ..	3.00	3.00	
69.—Establecimientos o fábricas industriales, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
70.—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	5.00	5.00	
71.—Espectáculos públicos: Cines, cada función, el 5% sobre la entrada bruta.			
72.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función, el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase.			
73.—Ejidos: A la solicitud de arrendamiento, acompañarán una boleta de			10.00
74.—Y por cada hectárea que se dé en arriendo acompañarán una boleta de Expendio, producción, uso o consumo: Los siguientes productos, que se expendan, usen, se produzcan o se consuman, pagarán así:		0.50	
75.—Productos o riquezas naturales, por cada 100 kilos o fracción			0.50
76.—Cuando sean trozas o artículos voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
77.—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno,			0.50
78.—Cueros de otros animales, cada uno			0.25
79.—Manteca, grasa, sebo o miel de abejas, lata de cinco galones			1.00
80.—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
81.—Maíz, arroz, frijoles y otros granos o cereales, quintal o fracción			0.25
82.—Otros productos no especificados, pagarán conforme el más análogo o similar.			
83.—Bebidas embotelladas, gaseosas y otras bebidas, cada cajilla de 24 medias botellas o cada caja de 12 botellas			0.25
— F —			
84.—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
85.—Y el que la rinda			4.00
86.—De la haz, el que la solicite			5.00
87.—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 100 a 199 animales	25.00		
88.—Si poseyere 50 a 99 animales	15.00		
89.—Si poseyere 20 a 49 animales	8.00		
90.—Si poseyere menos de 20 animales	4.00		
91.—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
92.—Fierros o marcas para maderas	10.00		
93.—Permiso para hacerlos			10.00
— G —			
94.—Gallos, lotería o chalupas: Estos juegos pasan a la jurisdicción exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social.			
95.—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos.			
— H —			
96.—Hoteles, restaurantes, pensiones, establecidos en toda la comprensión municipal	25.00	25.00	
97.—Cuando en estos establecimientos hubiere cantina anexa, pagarán además, el impuesto que a tales cantinas corresponda.			
— I —			
98.—Información Ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
— J —			
99.—Joyerías, con venta de joyas	5.00	5.00	
100.—Joyeros o relojeros ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
— L —			
101.—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la correspondiente línea, acompañando una boleta de			5.00
102.—Lecherías: Los productores de leche que introduzcan diariamente más de cinco galones para el expendio en la población	4.00	4.00	
103.—Que introduzcan cinco galones o menos	2.00	2.00	
104.—Cada vaca de ordeño, dentro de la población		1.00	
— M —			
105.—Minas de cualquier metal en explotación, a juicio del Municipio.			
106.—Molinos para masa, pinol o café, movidos por cualquier fuerza motriz	10.00	5.00	
107.—Motores que funcionen en la población, antes de las seis de la mañana o después de las seis de la tarde	10.00	10.00	
108.—Maderas: cortes en escala considerable, cada compañía o empresa, la cantidad a juicio del Municipio.			
— P —			
109.—Panaderías	10.00	5.00	
110.—Pólvora: permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa			2.00
111.—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			1.00
— R —			
112.—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	20.00	20.00	

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
113.—Refrigeradoras, posicleras o mantenedoras para negocio, cada unidad	5.00	5.00	
114.—Refresquerías o chicherías	2.00	2.00	
115.—Rótulos de cualquier clase o tamaño	3.00		
116.—Si fueren luminosos o alumbrados por dentro o fuera	Libre		
117.—Rifas: previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa.			
118.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, limpiarán éstos hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere, incurrirá, cada vez, en una multa de			5.00
— S —			
119.—Solvencia con el fondo municipal: el que la solicite, acompañará una boleta de			5.00
120.—Solares abiertos o sin edificación, en el radio central, cada uno		1.50	
— T —			
121.—Trapiches, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
122.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada			20.00
123.—Si son de madera			10.00
124.—Talleres de artes u oficios: Con tres operarios o más, inclusive el propietario	5.00	5.00	
125.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario	3.00	3.00	
— V —			
126.—Ventas: De toda clase de maderas en bruto o aserradas, con existencias de treinta mil córdobas o más, y para el consumo en el país	40.00	40.00	
127.—Con existencias de diez mil córdobas o más	30.00	30.00	
128.—Con existencias menores de diez mil córdobas	20.00	20.00	
Vehículos:			Placa
129.—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses y jeeps	20.00		
130.—Motocicletas o motonetas	15.00		
131.—Bicicletas	5.00		5.00
132.—Trailers, de una toneladas o menos	5.00		5.00
133.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
134.—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
135.—Otros vehículos	3.00		3.00

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 2. — A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3. — La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará de conformidad con el inciso n) del Art. 14, de la Ley Orgánica del Distrito Nacional y de Municipalidades, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4. — Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagarán un impuesto de apertura, que será igual al doble del que le

corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5. — Los impuestos anuales o de matrícula, se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición tratando de evadir sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6. — Todo vehículo a motor o de tracción animal, perteneciente a vecinos de la comprensión, deberán ser matriculados en esta Alcaldía, aunque tal requisito ya lo hubieren hecho en otro municipio.

Art. 7. — Los poseedores de terrenos ejidales que los subarrienden a otras personas para cualquier fin, pagarán además del cañon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea, y por cada año que tenga efecto una transacción de tal naturaleza.

Art. 8. — Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque la Municipalidad y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 9. — Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y la de Recursos Naturales.

Art. 10. — Elévese al Poder Ejecutivo para su aprobación, siendo su vigencia ilimitada o indefinida, y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Siuna, 19 de Mayo de 1972. — Remigio Pinell. — Humberto López. — Modesto Carcache. — Celina Marena de Borge. — Alberto Matamoros. — Juan Rugama — Laura R. León P., Sria.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., 3 de Mayo de 1972.— Junta Nacional de Gobierno. — R. MARTINEZ L. — F. AGUERO. — A. LOVO CORDERO. — Doy fe: C. H. Hüeck, Secretario. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de la Gobernación.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Notifícase a Gobierno de República Federal de Alemania Aprobación y Ratificación del Convenio de Ayuda de Capital Suscrito con Nicaragua

"No. 1

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Notificar al Gobierno de la República Federal de Alemania de conformidad con el Artículo 8, la aprobación y ratificación por el Presidente de la República en Consejo de Ministros efectuado en Casa Presidencial a las seis de la tarde del 23 de marzo último, del Convenio de Ayuda de Capital entre la República de Nicaragua y la República Federal de Alemania, firmado en esta ciudad el 3 del mismo mes, por el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Doctor Lorenzo Guerrero, y el Señor Embajador de la República Federal de Alemania, Goetz D. Barrón Houwald.

Comuníquese. Casa Presidencial. Ma-

nagua, Distrito Nacional, veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*".

Expídese Instrumento de Ratificación del Acuerdo Relativo a INTELSAT

"No. 2

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Expedir el Instrumento de Ratificación del Acuerdo Relativo a la Organización Internacional de Telecomunicaciones por Satélite (INTELSAT), suscrito en la ciudad de Washington el 20 de agosto de 1971 por el Plenipotenciario de Nicaragua, Embajador Doctor Guillermo Sevilla Sacasa, para ser depositado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, de conformidad con el mencionado Acuerdo.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diez de abril de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMO-

ZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*'.

Expídese Instrumento de Ratificación de Convención Unica de 1961 Sobre Estupefacientes

"No. 3

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Expedir el Instrumento de Ratificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, suscrita el 30 de marzo de 1961 en la sede de las Naciones Unidas de la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por el Plenipotenciario de Nicaragua, Doctor Luis Manuel Debayle, para ser depositado en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos, de conformidad con el inciso 2 del Artículo 40 de la Convención.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, diez de abril de mil novecientos setenta y dos. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Lorenzo Guerrero*'.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Apruébase Contrato Entre Ministerio de Hacienda y Doctor Noel Muñoz Otero en su Carácter de Fiscal Específico de Hacienda

"No. 42

LA JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO, en uso de sus facultades,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Contrato que literalmente dice:

"El General Gustavo Montiel, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, en nombre y representación del Gobierno de Nicaragua, que se denominará "El Ministerio" o "el Gobierno", por una parte; y el Doctor Noel Muñoz Otero, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio en su propio nombre y en su carácter de Fiscal Específico de Hacienda, nombrado por Acuerdo Ejecutivo No. 259 del 21 de ju-

nio de 1971, que en lo sucesivo se llamará "El Fiscal", por la otra, han convenido en celebrar el siguiente,

C O N T R A T O

I. El Fiscal, con jurisdicción en la República de Nicaragua y con las facultades y derechos que le concede el Acuerdo de su nombramiento, se compromete a prestar sus servicios profesionales como Abogado, al Gobierno de Nicaragua en el Ramo de Hacienda y Crédito Público y a efectuar el cobro judicial o extrajudicial de los Créditos Fiscales exigibles, cuando para tal fin reciba del Director General de Ingresos el oficio a que se refiere el Arto. 50, de la Legislación Tributaria Común.

II. En el desempeño de sus funciones, el Fiscal estará obligado a iniciar o entablar todas las diligencias y actuaciones para conseguir la cancelación de los créditos fiscales en mora y a promover en su caso, las ejecuciones correspondientes y concluir las haciendo todo lo necesario para que el contribuyente pague todo lo que legalmente adeude.

III. El Fiscal, no tendrá sueldo, pues percibirá por sus trabajos los honorarios que establece la Legislación Tributaria Común (en los Artos. 89 y 90), los cuales serán pagados por el contribuyente salvo la excepción contenida en la parte final del Arto. 90 LTC. En todo lo no previsto se aplicará el Código de Aranceles Judiciales, en especial lo dispuesto por el Arto. 16 de ese Cuerpo de Leyes.

De los pagos y enteros del contribuyente se pagarán además, los gastos legales de actuaciones o gestiones requeridas, que se demuestren debidamente justificados en documentos verídicos y bien relacionados.

Cuando se opere la circunstancia expuesta en la parte final del Arto. 90 de la Legislación Tributaria Común, los honorarios del Fiscal serán pagados por el Gobierno.

IV. Al enterar el contribuyente su adeudo correspondiente, en virtud de la acción entablada por el Fiscal, lo hará mediante liquidación preparada por este último, la cual comprenderá el principal adeudado y las costas que cause la acción de conformidad con las leyes anteriormente citadas.

El principal será acreditado a favor del Fondo General del Gobierno mediante el recibo Fiscal correspondiente. Por lo que hace a las costas, serán acreditadas a la cuenta "Fondos en Depósito" a la orden del Fiscal a quien se liquidarán mediante

el libramiento de un cheque Fiscal que emitirá la Tesorería General de la República.

V. El Fiscal trabajará bajo la vigilancia inmediata del Fiscal General del Estado, a quien enviará informes periódicos del estado de los cobros, o cuando le sean solicitados por el mismo.

VI. El Gobierno se reserva el derecho de hacer contratos similares con otros Abogados, para que verifiquen también el cobro de los impuestos, así como rescindir o dejar sin efecto este contrato, cuando lo estime conveniente, sin ninguna responsabilidad u obligación de su parte. En fe de lo anterior, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público. — (f) *Noel Muñiz Otero*, Contrata.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., a los dos días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos. — JUNTA NACIONAL DE GOBIERNO. — (f) R. MARTINEZ L. — (f) F. AGUIERO. — (f) A. LOVO CORDERO. — Doy fe: (f) *C. H. Hüeck*, Secretario. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

Extiéndese a Eulalia Rodríguez M. Título de Licenciada en Contaduría Pública

Reg. No. 2263 — B/U 213891 — ₡ 60.00

No. 7469

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la señorita Eulalia Rodríguez Morazán, natural de Matagalpa, Departamento del mismo nombre, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por el Centro de Estudios Superiores (Escuela Superior de Contadores Públicos y Admón.), de la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de marzo de mil novecientos setenta y dos,

Acuerda:

10. Extenderle a la señorita Eulalia Rodríguez Morazán, el Título de LICENCIADA EN CONTADURIA PUBLICA, para que goce de los Dere-

chos y Prerrogativas que las Leyes le conceden.

20. El presente Acuerdo deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 6 de abril de 1972. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de Educación Pública".

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Nicaragua Resources Solicita
Concesión de Exploración de
Petróleo, Gas Natural y Minerales

Reg. 2349 — R/F — ₡ 2,760.00

Honorable Señor Director General de Riquezas Naturales:

"Nicaragua Resources Limited", corporación norteamericana, organizada y existente conforme las leyes del Estado de Colorado, Estados Unidos de Norteamérica, con domicilio principal en 750 Petroleum Club Building, Ciudad y Condado de Denver, Estado de Colorado, representada por mí, como lo compruebo con el poder que acompaño para que razonado me sea devuelto, por mi medio expone:

Mi representada tiene todo el respaldo económico, administrativo y técnico de la famosa corporación norteamericana "Oceanic Exploration Company", y ambas corporaciones son manejadas por personal competente tanto en el ramo ejecutivo y financiero como en el técnico de exploración y explotación de petróleo, gas natural, minerales, etcétera. Lo anterior lo expreso solamente para dar seguridad de la seriedad, dinamismo, firmeza, capacidad económica y técnica de mi representada.

Con tales antecedentes, continúo exponiendo:

"Nicaragua Resources Limited" solicita por mi medio una concesión de exploración de petróleo, gas natural y minerales inevitablemente asociados en la producción, sobre un área que adelante se describe y delimita, bautizada "AREA NICARAGUA RESOURCES", de la zona de la Mar Pacífico y de la Plataforma Continental, todo con base en los artículos pertinentes de la Ley General sobre exploración y Explotación de Petróleo y de la Ley General de Riquezas Naturales. Para ello suministro los datos y cumplo las exigencias legales así:

1. *Solicitante*: "Nicaragua Resources Limited".

2. *Domicilio*: 750 Petroleum Club Building, Denver, Colorado.

3. *Directivos*: Jack J. Grynberg, Presidente; Thomas J. Vogenthaler, Vice-Presidente; Norman J. Singer, Secretario.

4. *Sustancias de exploración o explotación*: Petróleo, gas natural y minerales inevitablemente asociados en la producción.

5. *Area de exploración*: El área denominada "Nicaragua Resources", situada en la zona de la Mar Pacifico y de la Plataforma Continental, tiene una capacidad superficial de Doscientas Noventa y Nueve Mil Ciento Ochenta y Ocho (299.188) hectáreas, cuya poligonal es la siguiente:

**POLIGONAL DEL AREA
"NICARAGUA RESOURCES"**

"Partiendo del punto No. 1 con rumbo Este, 12° 36'N de latitud y 87° 26'W de longitud se miden 9.075 kms. hasta llegar al punto 2; de este punto con rumbo Sur 12° 36'N de latitud y 87° 21'W de longitud se miden 11.058 kms. hasta llegar al punto 3; de este punto con rumbo Este 12° 30'N de latitud y 87° 21'W de longitud, se miden 9.075 kms. hasta llegar al punto 4; de este punto con rumbo Sur 12° 30'N de latitud y 87° 16'W de longitud, se miden 5.529 kms. hasta llegar al punto 5; de este punto con rumbo Este 12° 27'N de latitud y 87° 16'W de longitud, se miden 3.630 kms. hasta llegar al punto 6; de este punto con rumbo Sur 12° 27'N de latitud y 87° de longitud, se miden 9.215 kms. hasta llegar al punto 7; de este punto con rumbo Este 12° 22'N de latitud y 87° 14'W de longitud, se miden 10.890 kms. hasta llegar al punto 8; de este punto con rumbo Sur 12° 22 de latitud y 87°08'W de longitud, se miden 7.372 kms. hasta llegar al punto 9; de este punto con rumbo Este 12° 18'N de latitud y 87° 08'W de longitud, se miden 5.445 kms. hasta llegar al punto 10; de este punto con rumbo Sur 12° 18'N de latitud y 87° 05'W de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 11; de este punto con rumbo Este 12° 16'N de latitud y 87° 05'W de longitud, se miden 5.445 kms. hasta llegar al punto 12; de este punto con rumbo Sur 12° 16'N de latitud y 87° 02'W de longitud, se miden 7.372 kms. hasta llegar al punto 13; de este punto con rumbo Este 12° 12'N de latitud y 87° 02'W de longitud, se miden 3.630 kms. hasta llegar al punto 14; de este punto con rumbo Sur 12° 12'N de latitud y 87° 00'W de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 15; de este punto con rumbo Este 12° 10'N de latitud y 87° 00'W de longitud, se miden 5.445 kms. hasta llegar al punto 16; de este punto con rumbo Sur 12° 10'N de la-

titud y 86° 57'W de longitud se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 17; de este punto con rumbo Este 12° 08'N de latitud y 86° 57'W de longitud, se miden 5.445 kms. hasta llegar al punto 18; de este punto con rumbo Sur 12° 08'N de latitud y 86° 54'W de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 19; de este punto con rumbo Este 12°06'N de latitud y 86° 54'W de longitud, se miden 3.630 kms. hasta llegar al punto 20; de este punto con rumbo Sur 12° 06'N de latitud y 86° 52'W de longitud, se miden 7.372 kms. hasta llegar al punto 21; de este punto con rumbo Este 12° 02'N de latitud y 86° 52'W de longitud, se miden 5.445 kms. de distancia hasta llegar al punto 22; de este punto con rumbo Sur 12° 02' de latitud y 86° 49'W de longitud, se miden 5.529 kms. hasta llegar al punto 23; de este punto con rumbo Este 11° 59'N de latitud y 86° 49'W de longitud, se miden 5.463 kms. hasta llegar al punto 24; de este punto con rumbo Sur 11° 59' de latitud y 86° 46'W de longitud, se miden 5.529 kms. hasta llegar al punto 25; de este punto con rumbo Este 11°56' de latitud y 86° 46'W de longitud, se miden 5.463 kms. hasta llegar al punto 26; de este punto con rumbo Sur 11° 56' N de latitud y 86° 43'W de longitud se miden 5.529 kms. hasta llegar al punto 27; de este punto con rumbo Este 11°53'N de latitud y 86° 43'W de longitud, se miden 5.463 kms. hasta llegar al punto 28; de este punto con rumbo Sur 11°53'N de latitud y 86° 40'W de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 29; de este punto con rumbo Este 11° 51'N de latitud y 86° 40'W de longitud, se miden 5.463 kms. hasta llegar al punto 30; de este punto con rumbo Sur 11° 51'N de latitud y 86° 37'W de longitud, se miden 5.529 kms. hasta llegar al punto 31; de este punto con rumbo Este 11° 48'N de latitud y 86° 37'W de longitud, se miden 5.463 kms. hasta llegar al punto 32; de este punto con rumbo Sur 11° 48'N de latitud y 86° 34'W de longitud, se miden 5.529 kms. hasta llegar al punto 33; de este punto con rumbo Este 11° 45'N de latitud y 86° 34'W de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 34; de este punto con rumbo Sur 11° 45'N de latitud y 86° 32'W de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 35; de este punto con rumbo Este 11° 43'N de latitud y 86° 32' de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 36; de este punto con rumbo Sur 11° 43'N de latitud y 86° 30'W de longitud, se miden 1.843 kms. hasta llegar al punto 37; de este punto con rumbo Este 11° 42' de latitud y 86° 30'W de longitud, se miden

3.642 kms. hasta llegar al punto 38; de este punto con rumbo Sur $11^{\circ} 42'N$ de latitud y $86^{\circ} 28'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 39; de este punto con rumbo Este $11^{\circ} 40'N$ de latitud y $86^{\circ} 28'W$ de longitud, se miden 5.463 hasta llegar al punto 40; de este punto con rumbo Sur $11^{\circ} 40'N$ de latitud y $86^{\circ} 25'W$ de longitud, se miden 5.529 kms. hasta llegar al punto 41; de este punto con rumbo Este $11^{\circ} 37'N$ de latitud y $86^{\circ} 25'W$ de longitud, se miden 7.284 kms. hasta llegar al punto 42; de este punto con rumbo Sur $11^{\circ} 37'N$ de latitud y $86^{\circ} 21'W$ de longitud, se miden 5.529 kms. hasta llegar al punto 43; de este punto con rumbo Este $11^{\circ} 34'N$ de latitud y $86^{\circ} 21'W$ de longitud se miden 7.284 kms. hasta llegar al punto 44; de este punto con rumbo Sur $11^{\circ} 34'N$ de latitud y $86^{\circ} 17'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 45; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 32'N$ de latitud y $86^{\circ} 17'W$ de longitud, se miden 7.284 kms. hasta llegar al punto 46; de este punto con rumbo Sur $11^{\circ} 32'N$ de latitud y $86^{\circ} 21'$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 47; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 30'N$ de latitud y $86^{\circ} 21'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 48; de este punto con rumbo Sur $11^{\circ} 30'$ de latitud y $86^{\circ} 23'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 49; de este punto con rumbo Este $11^{\circ} 28'N$ de latitud y $86^{\circ} 23'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 50; de este punto con rumbo Sur $11^{\circ} 28'N$ de latitud y $86^{\circ} 21'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 51; de este punto con rumbo Este $11^{\circ} 26'N$ de latitud y $86^{\circ} 21'W$ de longitud, se miden 5.463 kms. hasta llegar al punto 52; de este punto con rumbo Sur $11^{\circ} 26'N$ de latitud y $86^{\circ} 18'W$ de longitud, se miden 11.058 kms. hasta llegar al punto 53; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 20'N$ de latitud y $86^{\circ} 18'W$ de longitud, se miden 7.284 kms. hasta llegar al punto 54; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 20'N$ de latitud y $86^{\circ} 22'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 55; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 22'N$ de latitud y $86^{\circ} 22'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 56; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 22'N$ de latitud y $86^{\circ} 24'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 57; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 24'N$ de latitud y $86^{\circ} 24'W$ de longitud, se miden 10.926 kms. hasta llegar al punto 58; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 24'N$ de latitud y $86^{\circ} 30'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 59; de este punto con rumbo Oes-

te $11^{\circ} 26'N$ de latitud y $86^{\circ} 30'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 60; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 26'N$ de latitud y $86^{\circ} 32'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 61; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 28'N$ de latitud y $86^{\circ} 32'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 62; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 28'N$ de latitud y $86^{\circ} 34'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 63; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 30'N$ de latitud y $86^{\circ} 34'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 64; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 30'N$ de latitud y $86^{\circ} 36'W$ de longitud, se miden 14.744 kms. hasta llegar al punto 65; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 38'N$ de latitud y $86^{\circ} 36'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 66; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 38'N$ de latitud y $86^{\circ} 38'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 67; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 40'N$ de latitud y $86^{\circ} 38'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 68; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 40'N$ de latitud y $86^{\circ} 40'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 69; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 42'N$ de latitud y $86^{\circ} 40'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 70; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 42'N$ de latitud y $86^{\circ} 42'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 71; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 44'N$ de latitud y $86^{\circ} 42'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 72; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 44'N$ de latitud y $86^{\circ} 44'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 73; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 45'N$ de latitud y $86^{\circ} 44'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 74; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 45'N$ de latitud y $86^{\circ} 46'W$ de longitud, se miden 1.843 kms. hasta llegar al punto 75; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 48'N$ de latitud y $86^{\circ} 46'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 76; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 48'N$ de latitud y $86^{\circ} 48'W$ de longitud, se miden 5.529 kms. hasta llegar al punto 77; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 52'N$ de latitud y $86^{\circ} 48'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 78; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 52'N$ de latitud y $86^{\circ} 50'W$ de longitud, se miden 7.372 kms. hasta llegar al punto 79; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 54'N$ de latitud y $86^{\circ} 50'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 80; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 54'N$ de latitud y $86^{\circ} 52'W$

de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 81; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 56'N$ de latitud y $86^{\circ} 52'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 82; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 56'N$ de latitud y $86^{\circ} 54'W$ de longitud, se miden 14.744 kms. hasta llegar al punto 83; de este punto con rumbo Oeste $12^{\circ} 04'N$ de latitud y $86^{\circ} 54'W$ de longitud, se miden 7.260 kms. hasta llegar al punto 84; de este punto con rumbo Norte $12^{\circ} 04'N$ de latitud y $86^{\circ} 58'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 85; de este punto con rumbo Oeste $12^{\circ} 06'N$ de latitud y $86^{\circ} 58'W$ de longitud, se miden 3.630 kms. hasta llegar al punto 86; de este punto con rumbo Norte $12^{\circ} 06'N$ de latitud y $87^{\circ} 00'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 87; de este punto con rumbo Oeste $12^{\circ} 08'N$ de latitud y $87^{\circ} 00'W$ de longitud, se miden 3.630 kms. hasta llegar al punto 88; de este punto con rumbo Norte $12^{\circ} 08'N$ de latitud y $87^{\circ} 02'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 89; de este punto con rumbo Oeste $12^{\circ} 10'N$ de latitud y $87^{\circ} 02'W$ de longitud, se miden 10.890 kms. hasta llegar al punto 90; de este punto con rumbo Norte $12^{\circ} 10'N$ de latitud y $87^{\circ} 08'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 91; de este punto con rumbo Oeste $12^{\circ} 12'N$ de latitud y $87^{\circ} 08'W$ de longitud, se miden 10.890 kms. hasta llegar al punto 92; de este punto con rumbo Norte $12^{\circ} 12'N$ de latitud y $87^{\circ} 14'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 93; de este punto con rumbo Oeste $12^{\circ} 14'N$ de latitud y $87^{\circ} 14'W$ de longitud, se miden 3.630 kms. hasta llegar al punto 94; de este punto con rumbo Norte $12^{\circ} 14'N$ de latitud y $87^{\circ} 16'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 95; de este punto con rumbo Oeste $12^{\circ} 16'N$ de latitud y $87^{\circ} 16'W$ de longitud, se miden 10.890 kms. hasta llegar al punto 96; de este punto con rumbo Norte $12^{\circ} 16'N$ de latitud y $87^{\circ} 22'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 97; de este punto con rumbo Oeste $12^{\circ} 18'N$ de latitud y $87^{\circ} 22'W$ de longitud, se miden 5.445 kms. hasta llegar al punto 98; de este punto con rumbo Norte $12^{\circ} 18'N$ de latitud y $87^{\circ} 25'W$ de longitud, se miden 22.116 kms. hasta llegar al punto 99; de este punto con rumbo Oeste $12^{\circ} 30'N$ de latitud y $87^{\circ} 25'W$ de longitud, se miden 1.815 kms. hasta llegar al punto 100; de este punto con rumbo Norte $12^{\circ} 30'N$ de latitud y $87^{\circ} 26'W$ de longitud, se miden 11.058 kms. Del punto 101 con rumbo Este $11^{\circ} 16'N$ de latitud y $86^{\circ} 08'W$ de longitud, se miden 7.284 kms. hasta lle-

gar al punto 102; de este punto con rumbo Sur $11^{\circ} 16'N$ de latitud y $86^{\circ} 04'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 103; de este punto con rumbo Este $11^{\circ} 14'N$ de latitud y $86^{\circ} 04'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 104; de este punto con rumbo Sur $11^{\circ} 14'N$ de latitud y $86^{\circ} 02'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 105; de este punto con rumbo Este $11^{\circ} 12'N$ de latitud y $86^{\circ} 02'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 106; de este punto con rumbo Sur $11^{\circ} 12'N$ de latitud y $86^{\circ} 00'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 107; de este punto con rumbo Este $11^{\circ} 10'N$ de latitud y $86^{\circ} 00'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 108; de este punto con rumbo Sur $11^{\circ} 10'N$ de latitud y $85^{\circ} 58'W$ de longitud, se miden 7.372 kms. hasta llegar al punto 109; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 06'N$ de latitud y $85^{\circ} 58'W$ de longitud, se miden 10.926 kms. hasta llegar al punto 110; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 06'N$ de latitud y $86^{\circ} 04'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 111; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 08'N$ de latitud y $86^{\circ} 04'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 112; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 08'N$ de latitud y $86^{\circ} 06'W$ de longitud, se miden 3.686 kms. hasta llegar al punto 113; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 10'N$ de latitud y $86^{\circ} 06'W$ de longitud, se miden 3.642 kms. hasta llegar al punto 114; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 10'N$ de latitud y $86^{\circ} 08'W$ de longitud, se miden 11.058 kms. Del punto 115 con rumbo Este $12^{\circ} 09'N$ de latitud y $88^{\circ} 00'W$ de longitud se miden 10.890 kms. hasta llegar al punto 116; de este punto con rumbo Sur $12^{\circ} 09'N$ de latitud y $87^{\circ} 54'W$ de longitud se miden 18.430 kms. hasta llegar al punto 117; de este punto con rumbo Oeste $11^{\circ} 59'N$ de latitud y $87^{\circ} 54'W$ de longitud, se miden 10.890 kms. hasta llegar al punto 118; de este punto con rumbo Norte $11^{\circ} 59'N$ de latitud y $88^{\circ} 00'W$ de longitud se miden 18.430 kms.

6. No aplicable a concesiones de exploración.

7. Declaración: La solicitante, sus representantes o sucesores, por la presente declaran en forma expresa que se someten sin reserva alguna a las leyes de la República de Nicaragua en todo lo que directa o indirectamente se relacione con la concesión aquí solicitada; y asimismo se somete de manera expresa a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales de Nicaragua. La solici-

tante formalmente declara que ni en esta solicitud ni en la concesión que pretende obtener, existe interés alguno de parte de ningún Gobierno o Estado extranjero; y que la solicitante no está comprendida en ninguna de las prohibiciones señaladas por el Arto. 16 de la Ley de la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales.

Con la presente solicitud se acompañan los documentos especificados a continuación:

1) Certificado de Incorporación incluyendo el Pacto de Constitución Social y Estatutos de la Corporación, escritos en idioma inglés, debidamente autenticados y traducidos al idioma español;

2) Poder otorgado al doctor Aristides Somarriba Vallecillo, debidamente autenticado;

3) Documentos evidenciando que la solicitante posee suficiente conocimiento técnico y capacidad financiera para emprender y llevar a cabo las correspondientes operaciones de exploración y/o explotación, así:

3-a Dirección Ejecutiva

3-b Operaciones de Petróleo, Gas y Minerales

3-c Información Financiera.

4) Mapa del Territorio Nacional, mostrando la zona que comprende el área solicitada.

5) El programa de las actividades de exploración.

INFORME TECNICO: Esta área offshore de la Plataforma Continental de la Mar Pacífico, se encuentra inexplorada desde el punto de vista de la evaluación de hidrocarburos. Mi representada, "Nicaragua Resources Limited", estima que técnicas de investigación geofísicas modernas (CDP sísmico - Punto de Profundidad Común sísmico, magnetómetro, y estudios gravimétricos desde barco), producirán una información que permitirá a los geólogos y geofísicos establecer las áreas favorables para la acumulación de hidrocarburos. También el análisis de datos de estudio magnetométrico existente se efectuará para ayudar en la evaluación de anomalías en perspectiva. Si los resultados de estas técnicas científicas indican estructuras geológicamente favorables, se procederá lo más pronto posible a efectuar los trabajos de perforación exploratoria para examinar estas características.

"Nicaragua Resources Limited", así como "Oceanic Exploration Company", su compañía matriz, son capaces de asegurar una exploración rápida y técnicamente

competente. "Oceanic Exploration Company" es una Corporación que posee más licencias de exploración Offshore, las que explora con todo tecnicismo y capacidad. Ella es propietaria en parte de "Eastman Dillon, Union Securities & Co.", una prominente casa bancaria de inversiones de Wall Street, en Nueva York; de la Junta Directiva de "Oceanic Exploration Company" forman parte dos socios generales de la Eastman Dillon. Por estas razones, tanto mi representada como la nominada compañía matriz, gozan de una reconocida y bien cimentada reputación financiera, administrativa y técnica en el campo de la exploración y explotación de petróleo, gas natural, minerales, etcétera.

Estoy listo para efectuar el depósito de costas.

Soy Aristides Somarriba Vallecillo, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio.

Para notificaciones mi oficina de Abogacía, bien conocida.

Managua, D. N., treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos. — Lineado — con rumbo Este — Vale. — Aristides Somarriba.

Presentado por el Doctor Aristides Somarriba, a las once y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos. — *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos. Las doce meridianas.

Por presentada la anterior solicitud, proceda la firma "Nicaragua Resources Limited", a constituir un Depósito de Costas por la suma de Un Mil Córdobas (¢ 1.000.00) en el Banco Central de Nicaragua.

Notifíquese. *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, uno de junio de mil novecientos setenta y dos. Las once y treinta minutos de la mañana.

Habiendo la firma: "Nicaragua Resources Ltd.", constituyó su depósito de Costas y estando su solicitud de acuerdo con la Ley, se acepta y por consiguiente, publíquese en el Diario Oficial "La Gaceta", por tres veces con intervalos de (5) cinco días por cuenta de dicha firma.

Notifíquese. — *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales.

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 1910 — R/F 199111 — Valor ₡ 45.00

Laboratorios Instituto de Angeli, mediante apoderado solicita registro marca:

"DIGENZIMA DE ANGELI"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 mayo 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 1990 — R/F 199998 — Valor ₡ 45.00

The Gillette Company, mediante apoderado solicita registro marca:

"GILFLAMME"

Clase: 37.

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 8 mayo 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 1739 — R/F 188731 — Valor ₡ 45.00

Estee Lauder Cosmetics Ltd., mediante apoderado solicita registro marca:

"A L I A G E"

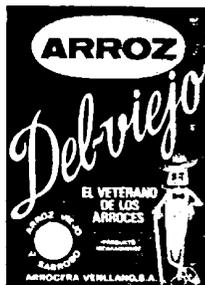
Clase: 7.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 22 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 1968 — R/F 199333 — Valor ₡ 225.00

Arrocera Venllano, S. A., mediante apoderado solicita registro marcas:



Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 27 abril 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

Reg. No. 2078 — R/F 200974 — Valor ₡ 45.00

Complemento ₡ 45.00

César Tiorno y Cia. Ltda. mediante apoderado solicita registro marca:



"N I E V E"

Clase: 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D.

N., 13 de mayo de 1972. — Yolanda García Rocha, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario. 3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2274 — B/U 214301 — Valor ₡ 135.00

Nueve A.M., quince junio corriente, este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado Oriente esta ciudad, lindando: Norte, calle No. 8-A; Sur, Lote No. 5; Oriente, calle No. 8-A; Occidente Lote No. 7. Inscrito No. 58.216, Folios 297/9, Tomo 895, Asiento 1ro. Registro Público Managua.

Base: Cuarenticuatro mil ciento veinte córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A., a Leonardo Picado Romero.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, veintiséis de mayo de mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — 3 3

Reg. No. 2276 — B/U 21418 — Valor ₡ 135.00

Diez a.m. quince junio corriente, este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado Oriente esta ciudad: Norte, Lote No. 21; Sur, Lote No. 24; Oriente, Lote No. 20; Occidente, Pista Bello Horizonte. Inscrito No. 56.724, folios 112/3, Tomo 863, asiento 1ro. Registro Público de Managua.

Base: Cuarentinueve mil doscientos cincuenta córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A., a Marjorie Brautigham Fagot.

Dado Juzgado Tercero Civil de Distrito. Managua, veintiséis de mayo de mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil de Distrito de Managua. — 3 3

Reg. No. 2278 — B/U 214302 — Valor ₡ 135.00

Once a.m. quince junio corriente, este Juzgado, subastaráse inmueble urbano situado Oriente esta ciudad, lindando: Norte, calle "G"; Sur, Lotes 18 y 19; Este, Lote 1; Oeste, Lote 3. Inscrito No. 62.009, folios 170 y 171, Tomo 987, Asiento 1ro. Registro Público este Departamento.

Base: Treinticinco mil córdobas.

Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo S. A., a Gustavo Hernández Gordillo.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito de Managua, treintiuno de mayo de mil novecientos setentidós. — Guillermo Argüello Poessy, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. 3 3

Reg. No. 1946 — B/U 213504 — Valor ₡ 135.00

Comp. 213406 — Valor ₡ 45.00

Tres tarde, dieciséis junio corriente, subastaráse, local este Juzgado finca rústica, cincuenta manzanas de extensión, denominada El Laurel, ubicada comarca Nandayosi, Departamento de Managua, lindante: Norte, finca de Fidias Canales y Rafael Robles; Este, finca de Hermenegildo Pavón; Oeste, finca de Marcos Robles. Inscrita número 45,961, asiento segundo, folio 222,

tomo 652, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Base: ₡ 16.800.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Luis Rivas Rivas.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, veintitrés de mayo de mil novecientos setentidós. — R. Duarte, Juez Segundo Civil del Distrito.

3—

Reg. No. 2269 — B/U 213406 — Valor ₡ 135.00

Cuatro tarde, doce junio próximo, subastaráse local este Juzgado, finca urbana ubicada en barrio San Jacinto esta ciudad, lindante: Norte, catorce varas, Rafael Alvarado; Sur, calle enmedio, diez varas, Fernando de Trinidad; Oriente, veintiocho varas y treintiuna pulgadas, Mercedes Reyes Tobal; Occidente, veinticinco varas y diecisiete pulgadas, Simón Mendoza, contiene mejoras varias, inscrita No. 27.186, tomo 398, folio 99, asiento 40. Sección Derechos Reales, Libro Propiedades este Departamento.

Base: ₡ 6.945.06.

Posturas: Estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Silvio Briones Gómez.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, mayo veinticuatro, mil novecientos setentidós. — R. Duarte, Juez Segundo Civil del Distrito.

3 3

Reg. No. 2272 — B/U 215251 — Valor ₡ 90.00

Tres tarde, veintiuno junio, este año remataráse mejor postor finca rústica setenta manzanas "Montaña Grande", Terrabona este Departamento, lindante: Oriente, Francisco Siles; Occidente, Angela Artola; Norte, Josefa Orozco y Sur, Gumercino Bracamonte.

Base: Quinientos córdobas.

Ejecuta: Gumercino Bracamonte Orozco a Luis Orozco Méndez.

Oyense posturas.

Matagalpa, junio uno de mil novecientos setentidós. — Orlando Rizo, Srío.

3 3

Reg. 2295 — B/U 214606 — ₡180.00

Cinco tarde, próximo veinte junio, local este Juzgado, subastaráse rústica Nonuapa, 181 manzanas extensión, materialmente 199 manzanas ubicada jurisdicción Nagarote, Departamento León, lindante: Norte, Manuel Argüello encajonada enmedio; Sur, camino enmedio Miguel Guerrero Sampson; Oriente, camino enmedio, Doctor Ernesto Mierich, Francisco Montoya; Poniente, Pastor Paiz. Inscrita No 2.211, asiento 131, folios 65, 281, tomo 232; folio 17, tomo 234, Libro Propiedades Registro Público León.

Mejoras: riego artificial; dos silos para almacenar granos; motor eléctrico para succionar y regar agua.

Base: Cuatrocientos treinta y dos mil trescientos sesenta y cuatro córdobas con cincuenta y nueve centavos.

Posturas estricto contado.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua contra Ernesto Robelo González e Ileana Ramírez de Robelo.

Managua, 5 Junio 1972. — Ricardo Duarte Moncada, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — O. P. Rodríguez, Srío.

3 2

Reg. 2287 — B/ 214415 — ₡135.00

Once mañana veintinueve Junio corriente año, local este Juzgado subastaráse finca urbana Urbanización "Zona Fuente", diez varas frente Quinta Calle Norte, treinta varas fondo, lindando: Norte, Quinta Calle Norte; Sur y Este, Alcibíades Fuentes hijo; Oeste, Pablo Hernández Galán. Inscrita número cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno primero, folio cincuenta y uno, tomo seiscientos setenta y dos, Registro Público Propiedades este Departamento.

Ejecuta: Humberto Estrada Delgado.

Ejecutados: Gilberto y Salvador Díaz Moreira.

Base: Cuatro mil novecientos sesenta córdobas.

Dado Juzgado 1º Civil este Distrito diez mañana seis Junio mil novecientos setentidós. — I. Palma M., Juez 1º Civil Distrito Managua. — O. Narváez S., Srío.

3 2

Títulos Supletorios

Reg. 1004 — R/F 146062 — ₡135.00

Juan de la Cruz Hernández Trejos, solicita título supletorio rústico, San Francisco del Carnicero, de seis manzanas y tres mil ochenta y cuatro varas cuadradas, lindante: Norte, Río Grande Viejo; Sur, Emilia Zavala; Oriente, Camino Real en medio, Justo Díaz; y Poniente, Río Grande Viejo.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, D. N., siete Marzo mil novecientos setenta y dos. — Las once de la mañana. — Lineados—rústico, San Francisco del Carnicero. — Valen.— Idefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Ligia Duarte, Sría.

3 3

Reg. 2059 — R/F 5649 — ₡90.00

Bayardo Avalos Díaz solicita título supletorio finca urbana San Miguelito, lindante: Norte, Alejandro Pérez y Gilberto Lacayo Duarte con cincuenta varas; Sur, Julio Burgallín, cincuentitrés varas; Este, Félix Pedro Báez, calle enmedio, veinticuatro varas; y Oeste, Isabel Herrera, treinticuatro varas.

Opónganse.

Juzgado Distrito. San Carlos, cuatro Mayo mil novecientos setentidós. — Marta de Espinoza, Sría.

3 3

Reg. 1571 — B/U 165903 — ₡45.00

Domingo Narváez Gutiérrez, solicita supletorio rústico; Norte, Macario Gutiérrez; Sur, Angel Narváez; Este Macario Gutiérrez; Oeste, Sucesión Calixto Narváez.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, Marzo veintitrés, mil novecientos setentidós. — Marcos Carcache, Srío.

3 3

Reg. 1457 — R/F 152965 — ₡45.00

Perfecta Aburto solicita título supletorio rústica jurisdicción La Conquista lindante: Oriente, Candelario Umaña; Poniente, Justo Aburto; Norte, Quebrada; Sur, Guillermo Aburto.

Opónganse.

Juzgado Distrito Jinotepe, cuatro Abril setentidós. — Arm. Picado.

3 3

Reg. 1290 — R/F 14333 — ₡ 45.00

Julio Róger Raudes, solicita supletorio rústico esta jurisdicción; Poniente, Mercedes Guillén; Oriente, calle medio, Luis Gutiérrez; Norte, Rosibel Vargas; Sur, Estación Ferrocarril.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Sauce, diecisiete Marzo mil novecientos setentidós. Martha Zúñiga, Secretaria.

3 3

Reg. No. 1567 — B/U 182362 — Valor ₡ 135.00

La señora Rosa Clidis Contreras Torres, se ha presentado solicitando Título supletorio del lote de terreno situado en el barrio Campo Bruce dentro sigüentes linderos: Norte, Rosa Clides Contreras Torres; Sur, Benjamín Rocha; Oriente, camino que va hacia Santo Domingo y Occidente, María Torres.

La persona crea tener derecho sobre el inmueble deslindado, opóngase término de Ley.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua, a las nueve de la mañana del día once de abril, de mil novecientos setentidós. — M. Romero G., Juez Primero Local Civil. — Róger Argüello, Srío.

3 2

Reg. No. 2133 — R/F 61774 — Valor ₡ 45.00

José Rodríguez, solicita supletorio, rústico Rio Grande, Poneloya: Norte, Gallo Solo; Sur, Camino, Mariano Fiallos; Oriente, Río, La Máquina; Poniente, Gallo Solo.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, nueve febrero mil novecientos setentidós. — Ernesto Gutiérrez, Srío.

3 2

Reg. No. 1020 — R/F 58471 — Valor ₡ 45.00

Dibb Esllaquit Castro solicita supletorio rústico San Ignacio; Sur, Camino Público; Norte, Al-

bino Pavón; Oriente, Juan Gámez; Poniente, Juan Esllaquit.

Oponerse.

Juzgado Civil La Concepción, uno marzo mil novecientos setentidós. — Hernán Quintero Fuentes, Secretario.

3 2

Reg. No. 2110 — R/F 207182 — Valor ₡ 135.00

Juan Robleto Alvarez, solicita título supletorio, finca rústica, el camino a la Hacienda Panamá; Tipitapa. Doscientas cinco varas cuadradas: Norte, Porfirio Alvarez Zambrana; Sur, Concepción Alvarez Vega; Este, Bemilda Hernández, camino de la Hacienda Panamá de por medio; Oeste, Bemilda Hernández.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Dado en el Juzgado Primero Local Civil de Managua a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setentidós. — Oriol Soto Cuadra, Juez Primero Local Civil de Managua.

3 2

CITASE A SOCIOS DE COMPAÑIA INDUSTRIAL GANADERA DE ORIENTE, SOCIEDAD ANONIMA (IGOSA)

Reg. 2303 — B/U 214612 — ₡ 45.00

Se cita a los Socios de la *Compañía Industrial Ganadera de Oriente, Sociedad Anónima (IGOSA)*, para Asamblea Extraordinaria General de Accionistas, a verificarse en las Oficinas de la Compañía a las diez de la mañana del día veintitrés de Junio de mil novecientos setenta y dos, en la ciudad de Rivas, para tratar:

Unico: Reforma del Pacto Social y de los Estatutos.

Managua, siete de Junio de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS JOSE BARRIOS, Secretario.

1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "D"	Gaceta N°	Fecha
DELEGANSE		
Deléganse en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar.	N° 242	Octubre 25/56
DISTRITO NACIONAL		
Señálase la Zona del Distrito Nacional (Managua) para la iniciación del Seguro Social.	N° 261	Nov. 16/56
Se prorroga el Plan de Arbitrios del Distrito Nacional.	N° 272	Nov. 29/56
JOSE DOLORES ESTRADA		
El año 1956 será denominado "Año José Dolores Estrada".	N° 4	Enero 5/56
CAMBIO DEL DOLAR		
Ley que protege a los algodoneros sobre el cambio del dólar. (Ley de Cambio Internacional).	N° 265	Nov. 21/56

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES